



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

13 DIC 2017

RECIBIDO.

Firma:..... Hora:.....

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley 2041/2017-CG, presentado por la Contraloría General de la República, en virtud del cual propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Proyecto de Ley 218/2016-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Elard Galo Melgar Valdés, proponiendo la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipalidades; el Proyecto de Ley 1248/2016-CR, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista Richard Acuña Núñez, proponiendo la Ley que modifica los artículos 17 y 25 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; el Proyecto de Ley 1967/2017-CR, del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa del Congresista Juan Sheput Moore, proponiendo la Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República; el Proyecto de





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Ley 2083/2017-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Rolando Reátegui Flores, proponiendo la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y el Proyecto de Ley 2107/2017-CR, del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, a iniciativa del Congresista Justiniano Apaza Ordóñez, proponiendo la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

**El Proyecto de Ley 2041/2017-CG** se presentó a Trámite Documentario el 23 de octubre de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (*en adelante la Comisión*), en calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora, el 31 de octubre del mismo mes y año.

**El Proyecto de Ley 218/2016-CR** se presentó a Trámite Documentario el 07 de setiembre de 2016 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (*en adelante la Comisión*) en calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora, el 13 de setiembre del mismo mes y año.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

**El Proyecto de Ley 1248/2016-CR** se presentó a Trámite Documentario el 18 de abril de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (*en adelante la Comisión*), en calidad de única comisión dictaminadora, el 19 de abril del mismo año.

**El Proyecto de Ley 1967/2017-CR** se presentó a Trámite Documentario el 05 de octubre de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (*en adelante la Comisión*), en calidad de única comisión dictaminadora, el 13 de octubre del mismo año.

**El Proyecto de Ley 2083/2017-CR** se presentó a Trámite Documentario el 03 de noviembre de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (*en adelante la Comisión*), en calidad de única comisión dictaminadora, el 07 de noviembre del mismo año.

**El Proyecto de Ley 2107/2017-CR** se presentó a Trámite Documentario el 09 de noviembre de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (*en adelante la Comisión*), en calidad de única comisión dictaminadora, el 15 de noviembre del mismo año.

Corresponde señalar que las iniciativas presentadas (2041/2017-CG, 218/2016-CR, 1248/2016-CR, 1967/2017-CR, 2083/2017-CR y 2107/2017-CR), cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

del Reglamento del Congreso de la República, por lo que procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente. Asimismo, cabe resaltar que en su elaboración se ha considerado el artículo 76, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, referido a la Agenda Legislativa y la política de Estado del Acuerdo Nacional: Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional<sup>1</sup> que establece como un Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública, y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.

---

<sup>1</sup> 26.- Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad”.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuerzen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

En la décima sesión ordinaria celebrada el miércoles 6 de diciembre de 2017, la Comisión, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, aprobó por mayoría el presente dictamen.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1. El Proyecto de Ley N° 2041/2017-CG, en su fórmula legal propone cinco (05) artículos y seis (06) disposiciones complementarias y finales, cuyos textos son:

### LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

#### Artículo 2.- Adecuación Organizacional

La Contraloría General de la República aprueba su Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro de Puestos de la Entidad, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su modernización, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para lo cual durante dicho plazo no está comprendida en los alcances de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

sus normas complementarias. La referida modernización se realiza en el plazo antes indicado.

### **Artículo 3.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

Modifican se el literal m) del artículo 9, el literal a) del artículo 22, y los artículos 42, 43, 45, 46, 56 y 57 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

#### ***“Artículo 9.- Principios del control gubernamental***

*Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:*

[...]

*m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, necesaria para su función. **Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.***

[...].

#### ***Artículo 22.- Atribuciones***

*Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:*

*a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. **Esta atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento***





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

**o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Para esto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General. Esta atribución también corresponde a los Órganos de Auditoría Interna.**

**El acceso a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente, se efectúa conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 32 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la presente Ley. Corresponde a la Contraloría General de la República canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los otros órganos del Sistema Nacional de Control.**

[...]

**Artículo 42.- Tipificación de las infracciones al ejercicio del control**  
**Constituyen infracciones al ejercicio del control las conductas siguientes:**

- a) *La obstaculización o dilatación para el inicio de una acción de control.*
- b) *La omisión o incumplimiento para la implantación e implementación de los Órganos de Auditoría Interna o la afectación de su autonomía.*
- c) *La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones inspectivas inherentes al control gubernamental.*
- d) *La omisión en la implantación de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por los Órganos del Sistema.*



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

- e) *La omisión o deficiencia en el ejercicio del control gubernamental o en el seguimiento de medidas correctivas.*
- f) *La omisión en la presentación de la información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según el requerimiento efectuado.*
- g) *El incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos.*
- h) *Cuando las personas naturales o jurídicas privadas que mantengan relaciones con entidades sujetas al Sistema no acudan a un requerimiento o no proporcionen información y documentación a los representantes de la Contraloría General, a efecto de permitir la verificación de operaciones y transacciones efectuadas con la entidad auditada, con excepción de aquellas cuya relación se derive de operaciones propias realizadas con las entidades asociadas.*
- i) *Incumplir con mantener al día sus libros, registros y documentos, ordenados de acuerdo a lo establecido por la normativa, por un período no menor de 10 años.*
- j) *Incumplimiento de los requisitos para la designación de Sociedad de Auditoría.*
- k) *Cuando el personal de las Sociedades de Auditoría incurra en manifiesto conflicto de intereses con los deberes que le impone las normas de auditoría.*
- l) *La pérdida temporal o definitiva de la condición de hábil de la Sociedad de Auditoría o de alguno de los socios, en el Colegio de Contadores Públicos y otros Organismos conexos a labores de auditoría en los que se encuentren inscritos.*



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaido en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

- m) El incumplimiento, resolución o rescisión de contrato celebrado con una Sociedad de Auditoría.*
- n) La suscripción directa de contratos con entidades comprendidas en el ámbito del Sistema, por servicios de auditoría y otros con infracción del Reglamento de Designación de Sociedades.*
- o) Cuando la Sociedad de Auditoría incurra en incompatibilidad sobreviniente que la inhabilite para continuar con el contrato celebrado con la entidad y no lo informe a ésta.*
- p) La presentación de documentación de procedencia ilícita para lograr el registro y/o la participación en los Concursos Públicos de Méritos.*
- q) La contratación de Sociedades de Auditoría, cuando estas estén incursas en incompatibilidad permanente para contratar con el Estado.*

***El Reglamento de Infracciones y Sanciones, expedido conforme al literal j) del Artículo 32 de la presente Ley, especifica las conductas infractoras antes señaladas y tipifica los supuestos adicionales que también constituyen infracciones al ejercicio del control. Las infracciones pueden ser determinadas de forma objetiva, en aquellos casos que señale el referido Reglamento.***

#### **Artículo 43.- Sanciones**

*La Contraloría General aplicará, según la gravedad de la infracción cometida, las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación.*
- b) Multa hasta 50 UIT.*
- c) Suspensión del Registro de Sociedades de Auditoría.*
- d) Exclusión definitiva del Registro de Sociedades de Auditoría.*



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

*El Reglamento de Infracciones y Sanciones establece el procedimiento, formalidades, escalas y criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación. La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las presuntas infracciones contra la normatividad legal en el desarrollo de los procesos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cometidas por personas naturales o jurídicas, identificadas por los órganos del Sistema Nacional de Control, deben ser informadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, adjuntando copia de lo actuado, a fin de que según corresponda aplique las sanciones que la ley le confiere.*

#### **Artículo 45.- Competencia de la Contraloría General**

*La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.*

*La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).*

**Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, por hechos cometidos en ejercicio de dichos cargos. La sanción impuesta a los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales, Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales, por la comisión de infracciones graves o muy graves, es causal de suspensión o vacancia. En estos casos, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública es causal de**



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaido en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

**vacancia, y la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de las funciones es causal de suspensión en el cargo por el período correspondiente.**

**Artículo 46.- Conductas infractoras**

**Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes:**

- a) *Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.*
- b) *Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.*
- c) *Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento.*
- d) *Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público.*

**Mediante Reglamento aprobado por Decreto Supremo, a propuesta de la Contraloría General de la República, se describen y especifican estas conductas, y se tipifican los supuestos adicionales, constitutivos de infracciones graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General. Estas infracciones pueden ser determinadas de forma objetiva, en los casos señalados en dicho Reglamento.**





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

**La sanción de las demás conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional derivadas de los informes de control es de competencia de cada entidad.”**

**Artículo 56.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas constituye la última instancia administrativa en el procedimiento sancionador. Es un órgano colegiado adscrito a la Contraloría General, con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones.

**Las Salas del Tribunal Superior están conformadas por tres (3) miembros, elegidos por concurso público de méritos. Los miembros del Tribunal permanecen en el cargo por un periodo de cinco (5) años. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves debidamente justificadas.**

**Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal Superior en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver, en un periodo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa funcional en el caso de los funcionarios o servidores públicos, o con sujeción a la potestad sancionadora por infracciones al ejercicio del control en el caso de las personas naturales o jurídicas privadas.**

**Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

- a) Ser mayor de 40 años de edad.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

- b) *Contar con título profesional y colegiatura hábil.*
- c) *Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado - no menor de diez (10) años- o comprobada docencia universitaria por el mismo período.*
- d) *Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.*
- e) *No tener filiación política alguna.*
- f) *No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*
- g) *No haber sido sancionado penalmente.*
- h) *No haber sido sancionado con destitución, despido o **inhabilitación**.*
- i) *Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.*
- j) *Tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, **contratación pública**, laboral o gestión de recursos humanos.”*

#### **Artículo 4.- Acciones inmediatas en casos de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas**

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, establece procedimientos simplificados para la ejecución de acciones inmediatas en casos de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas, en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Los Informes emitidos en dichos procedimientos, cuando revelen indicios razonables de responsabilidad administrativa funcional constitutiva de infracciones graves o muy graves, son remitidos inmediatamente a las instancias competentes, para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 45 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplia los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por medio de procedimientos sumarísimos y de trámite prioritario.

La Contraloría General de la República propone a la Presidencia del Consejo de Ministros, las modificaciones que fueran necesarias en el Reglamento de la Ley N° 29622, denominado “Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control”, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

#### **Artículo 5.- Uso de tecnologías de la información y comunicación en los procesos y procedimientos de competencia del Sistema Nacional de Control**

La Contraloría General de la República implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, estando las personas relacionadas con dichos procesos o procedimientos obligadas a su empleo.

Para tal efecto, la Contraloría General de la República emite las disposiciones que correspondan. En el caso de las excepciones al empleo de los referidos mecanismos, éstas se basarán en criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Autorización**

Autorícese a la Contraloría General de la República a la reasignación de los saldos presupuestales disponibles, para lo cual no le será de alcance lo dispuesto en el artículo 6, en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como, lo dispuesto en los literales a y b del numeral



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su modernización. Estas exoneraciones se mantienen en el Año Fiscal 2018, durante el plazo previsto para dicha modernización.

La presente disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**SEGUNDA.- Régimen de contratación simplificado para el ejercicio del control gubernamental**

Para la contratación de los bienes, servicios y consultorías necesarios para el ejercicio del control gubernamental, se autoriza a la Contraloría General de la República a realizar dichas contrataciones conforme al procedimiento de Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto.

**TERCERA.- Transferencias financieras para el financiamiento de los Órganos de Control Institucional a cargo de la Contraloría General de la República**

Dispóngase durante el mes de enero del año 2018 la realización de transferencias financieras de recursos por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del 2017 correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoria, correspondiente al Grupo Genérico: Bienes y Servicios, por toda Fuente de Financiamiento, con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura 2018 de las Entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para el financiamiento y operación de todos sus Órganos de Control Institucional, a favor de la Contraloría General de la República.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales quedan autorizadas para



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaido en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

realizar las transferencias financieras de recursos a pedido de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República establece y aprueba los criterios para el dimensionamiento de los Órganos de Control Institucional, así como los perfiles por competencias en base a los cuales se selecciona, capacita y evalúa el desempeño de las personas contratadas bajo el Régimen Laboral establecido mediante Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

**CUARTA.- Transferencias financieras para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control**

Autorícese la transferencia financiera de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación y de formación por medio de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio.

**QUINTA.- Comisión encargada de evaluar y proponer las acciones destinadas al inmediato pago de la deuda con los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República**

Constitúyase una comisión encargada de evaluar y proponer las acciones destinadas al inmediato pago de la deuda que mantiene el Estado peruano con los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Sentencia del 1° de julio de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (Caso Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) vs Perú). Esta comisión está integrada por un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y un (1) representante de la Contraloría General de la República; designados por sus titulares. Debe instalarse dentro de los cinco (5) primeros días de la vigencia de la presente Ley y concluir las funciones encargadas en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, remitiendo los resultados de su labor al Congreso de la República para que las entidades bajo responsabilidad, adopten las acciones



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

según sus competencias, e incluirá, además la propuesta formal y cuantificada del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de iniciativa legislativa para viabilizar la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Contraloría General de la República.

**SEXTA.- Normas que rigen los procesos y procedimientos seguidos ante los órganos del Sistema Nacional de Control y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

Los procesos y procedimientos seguidos ante los órganos del Sistema Nacional de Control y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas complementarias, por lo que, las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aplican supletoriamente.

**2.2. El Proyecto de Ley 218/2016-CR, en su fórmula legal propone la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales.**

**2.3. El Proyecto de Ley 1248/2016-CR, en su fórmula legal propone modificar los artículos 17 y 25 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.**

**2.4. El Proyecto de Ley 1967/2017-CR, en su fórmula legal propone modificar la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría**



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República.

**2.5. El Proyecto de Ley 2083/2017-CR**, en su fórmula legal propone como artículo único incorporar en el artículo 30 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el inciso f) cuyo texto es:

**LEY QUE INCORPORA EL INCISO F) AL ARTICULO 30° DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO CAUSAL DE VACANCIA**

**Artículo Único.-** Incorpórese en el artículo 30 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el inciso f) que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 30.- Vacancia en el cargo de Contralor General**  
(...)  
f). Falta de solvencia e idoneidad moral y ética en el cargo”.

**2.6. El Proyecto de Ley 2107/2017-CR**, en su fórmula legal propone como artículo único modificar el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que quedará redactado de la siguiente manera:



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el siguiente texto:

### **Artículo 45.- Competencia de la Contraloría General**

*La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.*

*La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).*

**Son exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antequicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones como tales.**

**En los casos de las autoridades regionales y locales elegidas por votación popular que, en el ejercicio de sus funciones, cometan infracciones graves que generen perjuicio patrimonial a sus respectivas instituciones, además de la destitución, deberán ser declaradas inhabilitadas para ejercer cargo alguno en la Administración Pública. La calificación de la gradualidad de las sanciones se rige por la normativa especializada del Sistema Nacional de Control.**



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo 004-2013-PCM. Establece la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Ley 27815, Ley Del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Decreto Supremo 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Reglamento del Congreso de la República.

### IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades públicas: a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 496/2017-2018/CFC-CR; a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, mediante Oficio N° 497/2017-2018/CFC-CR; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 498/2017-2018/CFC-CR; al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N°



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

499/2017-2018/CFC-CR; a la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 500/2017-2018/CFC-CR; habiéndose recibido las siguientes:

4.1. Mediante Oficio N° 753-2017-PCM/CAN, el coordinador general (e) de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, señala que la propuesta del Proyecto de Ley N° 2383/20147-CR, debe ser revaluada conforme a los argumentos que expone, así como acumulada al Proyecto de Ley N° 1967/2017-CR, siendo que ambos versan sobre una proposición legislativa similar y que sería conveniente unificar criterios.

4.2.

## V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### 5.1 Objeto de las propuestas legislativas

El Proyecto de Ley N° 2041/2017-CG busca consolidar el proceso de modernización que viene implementando la Contraloría General de la República con el fin de combatir la corrupción y la inconducta funcional, contribuyendo a la mejora de las intervenciones públicas en un marco de colaboración, acompañamiento y ejercicio pleno de control de riesgos, tal como lo expuso el Contralor General de la República en su presentación ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el día miércoles 18 de octubre próximo pasado. Para dicho fin presenta iniciativa legislativa en virtud de la facultad que le confiere el



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup>, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República. Para tal efecto, propone cinco (05) artículos: (*artículo 1. Objeto y finalidad; artículo 2. Adecuación Organizacional; artículo 3. Modificación del literal m) del artículo 9, modificación del literal a) del artículo 22, y modificación de los artículos 42, 43, 45, 46, 56 y 57 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*).

En las consideraciones de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2041/2017-CG se destaca lo siguiente<sup>3</sup>:

---

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú.

Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa legislativa conforme a ley.\*

\*Artículo modificado por Ley N° 28390, publicada el 17 de noviembre de 2004. Antes de la reforma, este artículo tuvo el siguiente texto:

“Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”

<sup>3</sup> Extraído de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2041/2017-CG, presentado por la Contraloría General de la República.





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

### Marco Normativo

La Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Este mandato constitucional ha sido desarrollado en la Ley N° 27785, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la cual establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema y de la Contraloría General como ente técnico rector de dicho Sistema (...). Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano (...). Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con el propósito de generar un espacio de articulación y coordinación entre las principales entidades públicas, sector empresarial y sociedad civil para la prevención y lucha contra la corrupción de manera intersectorial e intergubernamental. Finalmente, mediante la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017 que comprende los



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, disposición en la cual, como entidad del Gobierno Central para fines presupuestales se encuentra comprendida la Contraloría General.

### Problemática y Perspectiva

Los cada vez más crecientes niveles de exigencia por parte de la ciudadanía en relación a la calidad de los servicios que les son prestados, ha originado que las entidades públicas asuman con mayor preocupación su fortalecimiento institucional y por ende el mejoramiento de la calidad de sus servicios, lo que ha determinado que las instituciones del Estado peruano se encuentren comprometidas con procesos de cambio para la implementación de modelos de gestión modernos y la formulación de procesos y herramientas técnicas que permitan la maximización del rendimiento de la organización, a lo cual, no deben ser ajenos el Sistema y la Contraloría General, considerando que ambas son el componente estratégico central en la implantación de una cultura de control eficiente, eficaz y con sentido de oportunidad en la gestión del Estado y en el propio ejercicio del control gubernamental. La Ley Orgánica es la norma de carácter especial que, con calidad de Ley Orgánica, regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema y de la Contraloría General, señalando en su artículo 6 que el control gubernamental, consiste en la



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, con fines de su mejoramiento a través de acciones preventivas y correctivas, lo que, conforme a los artículos 7 y 8, se logra por medio de intervenciones previas, simultáneas y posteriores, conforme a lo siguiente:

**Control previo:** Comprende las intervenciones establecidas por ley, para la autorización de adicionales y servicios de supervisión de obras, para informar sobre operaciones de endeudamiento y garantías que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, y, para opinar sobre las contrataciones exoneradas de procesos de selección de bienes, servicios u obras con carácter de secreto militar o de orden interno.

**Control simultáneo:** Comprende la revisión de procesos en curso para alertar oportunamente sobre riesgos y permitir que se adopten medidas de prevención o corrección.

**Control posterior:** Comprende la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y presupuestales, el examen a la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de bienes y servicios, y la legalidad de los actos funcionales, para la formulación de recomendaciones que permitan la mejora de la gestión y el control interno, así como, en su caso, la identificación de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

## 5.2 El control gubernamental

La Constitución Política del Perú señala el marco normativo constitucional de la Contraloría General de la República. Así, el artículo 82 establece que la Contraloría General es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El desarrollo de este precepto constitucional se encuentra en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuyo artículo 2 se establece que el objeto de dicha ley orgánica es “propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la nación”. Asimismo, el artículo 6 de dicho cuerpo normativo señala que el control gubernamental consiste en la “supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes". Con el fin de cumplir con la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, la Ley 27785 en su artículo 16 establece que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

### **5.3 El derecho de la Contraloría General de la República a presentar proyectos de ley que conciernen al control gubernamental y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna**

Como se ha señalado líneas arriba, la Contraloría General de la República, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, ha presentado el Proyecto de Ley 2041/2017-CG, que versa sobre control gubernamental y las atribuciones de los órganos de auditoría interna. Es decir, la presentación de la iniciativa legislativa se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 4 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que las proposiciones de ley que presenten, entre

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

otros, la Contraloría General<sup>4</sup> solo podrán versar sobre asuntos de su competencia. En tal virtud, corresponde precisar que el ámbito de actuación del Sistema Nacional de Control comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativos, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que prestas servicios en ella, independientemente del régimen que las regule. Ello implica que el Sistema Nacional de Control es un sistema transversal a otros sistemas administrativos que tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.<sup>5</sup>

## VI. PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LA CORRUPCIÓN

El impacto económico de la corrupción tiene múltiples facetas, entre las cuales destacan las perdidas atribuibles al latrocinio de los recursos del Estado, los

---

<sup>4</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>5</sup> Artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:

1. Gestión de Recursos Humanos
2. Abastecimiento
3. Presupuesto Público
4. Tesorería
5. Endeudamiento Público
6. Contabilidad
7. Inversión Pública
8. Planeamiento Estratégico
9. Defensa Jurídica del Estado
10. Control
11. Modernización de la gestión pública

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

sobrecostos que se generan a la inversión y al funcionamiento productivo del sector privado, la rápida pérdida de valor de las obras públicas mal construidas o inútiles, el costo y los gastos asociados a los esfuerzos que hace el Estado para luchar contra la corrupción, las barreras de acceso que dichos costos generan para los usuarios de los servicios públicos básicos, y el menoscabo en los derechos humanos que el Estado no puede proteger de manera plena, entre muchas depreciaciones y males que provienen de la corrupción.

La organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE ha establecido que en promedio las empresas pagan en coimas un 10.9% del costo de las transacciones, lo que comprende y merma en un 34.5% sus ganancias, a lo que se suma la Cámara Internacional de Comercio, Transparencia Internacional, Naciones Unidas, Foro Económico Mundial y la OCDE quienes han empleado la información del Banco Mundial para señalar que la corrupción aumenta el costo de los negocios en un 10% a nivel mundial, con un impacto mayor en los países en desarrollo, en que los sobrecostos en las contrataciones con el Estado suben al 25%.

De acuerdo al índice de percepción de la Corrupción 2016 emitido por Transparencia Internacional, el Perú ocupa el puesto 101 de 175 países (Transparency International, 2016), en el 2015, ocupábamos el puesto 88, esto quiere decir que descendimos 13 posiciones lo que significa que la corrupción sigue agravándose



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

(Proética, 2017). A nivel de Latinoamérica, somos el sexto país de 10 en tener alto grado de corrupción.

Asimismo, de acuerdo a la Décima Encuesta sobre percepción de la corrupción realizada en el mes de septiembre de este año por IPSOS Apoyo, la percepción de la corrupción como problema nacional ha incrementado en nuestro país. Este problema se encuentra, junto a la delincuencia, entre las dos principales preocupaciones de los ciudadanos; inclusive, ocupa el primer lugar para los ciudadanos del interior del país, quienes en la actualidad están permanentemente informados acerca de los temas de corrupción en el país, percibiendo que este problema no ha mejorado en los últimos años; siendo la institución más desprestigiada en temas de confianza el Poder Judicial, para el que exigen una restructuración total, a la vez que ante la impunidad existente se hace necesario se incremente el nivel de las penas.

#### PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN

**La delincuencia es una preocupación mayor en Lima, mientras que al interior del país, la corrupción es el principal problema.**

¿Cuáles son los tres principales problemas del país en la actualidad?



Lima	Interior	NSE A/B	NSE C	NSE D	NSE E
67%	50%	67%	60%	51%	45%
51%	53%	61%	54%	44%	46%
35%	21%	21%	28%	30%	28%
21%	25%	23%	21%	26%	28%
23%	24%	20%	24%	25%	24%
21%	21%	24%	21%	20%	17%
15%	18%	17%	18%	16%	14%
18%	14%	15%	16%	14%	20%
15%	15%	18%	14%	15%	15%
10%	9%	10%	10%	8%	8%
9%	9%	9%	8%	10%	10%

● Porcentaje estadísticamente significativo

23  
Base: Total de entrevistados (1334)

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

En esa línea, uno de los problemas para enfrentarla radica en la corrupción de funcionarios y autoridades hecho que estaría impactando en la confianza de los ciudadanos hacia el Estado, en la medida que la percepción es de impunidad frente a hechos de uso indebido de recursos del Estado que conllevan procesos judiciales latos o en todo caso no existen procesos instaurados, ineficiencia en la prestación de los servicios básicos, burocracia para el acceso a servicios públicos, entre otros aspectos.

No obstante, a pesar de que la ciudadanía ha tomado conciencia de lo nocivo que resulta la corrupción y rechaza la misma, existe aún ciudadanos que piensan que sus demandas solo se verán atendidas si acceden a ser corrompidos y por lo cual no ven dichos actos como negativos concibiendo esta como la única forma de obtener resultados, lo que pone a las autoridades y funcionarios en la situación de actores principales de incentivar la conducta infractora del ciudadano. En resumen, esta conducta infractora se ha vuelto costumbre institucionalizando la corrupción.

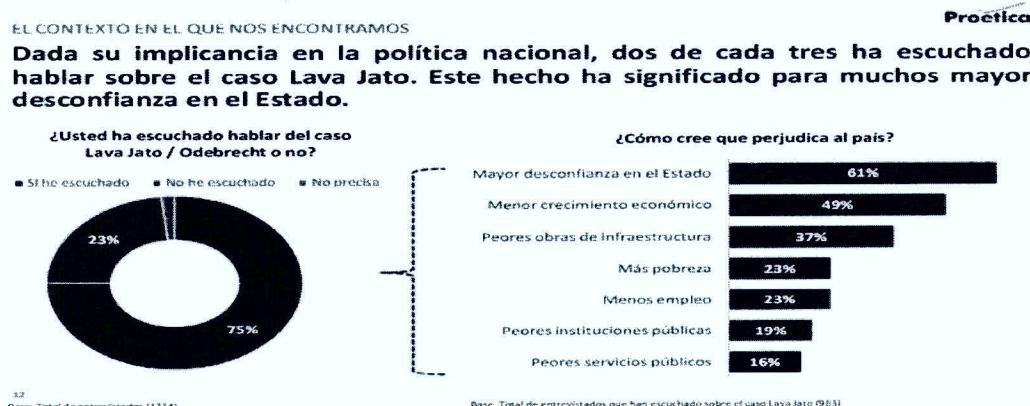
Otro de los aspectos que forma parte de la preocupación de la población, es la burocracia existente en las entidades del Estado, que le restan calidad al servicio público quizás alentada por los varios hechos de corrupción y de falta de idoneidad en el desempeño de sus responsabilidades que afectaron a varias entidades y gestores públicos en el último año. Efectivamente, este es un cáncer



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17º y 25º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

que perjudica la percepción ciudadana del trabajo del Gobierno, pero sobre todo el buen uso de recursos para el desarrollo nacional.

Por otro lado, conforme al resultado de la encuesta la burocracia está indicada como uno de los factores que empujarían a los empresarios a entregar sobornos, sin embargo, la gran mayoría también los señala como cómplices de corrupción del funcionario que estará propiciando esta transacción.



Las carencias y limitaciones que ha tenido la Contraloría General en la lucha contra la corrupción y, por añadidura, en su capacidad para contribuir con mejorar la gestión pública, se evidencian en las fases del macro proceso de combate a la corrupción (prevención, detección y sanción) relacionadas con evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas debido a la inexistencia de estas en por lo menos 75% de las instituciones públicas, incumplimiento de las competencia a cargo de los órganos conformantes del



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17º y 25º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

sistema de control gubernamental, resultado poco significativo en el deslinde de responsabilidades por un procedimiento administrativo sancionador poco eficaz.

La poca eficacia en la ejecución y resultados del control gubernamental, aunado a la pérdida de su efectividad para luchar contra la corrupción y para contribuir con la gestión pública, fundamentan la urgente necesidad de fortalecer el control gubernamental, para implementar las medidas que aseguren el cumplimiento de la misión y funciones previstas en los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Perú, pues estos marcan los alcances de la enorme responsabilidad que la Nación ha puesto en la Contraloría General y en el Sistema Nacional de Control.

## VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

La CAN constituye, hoy en día, un punto nodal en las políticas y estrategias de lucha contra la corrupción por parte del Estado Peruano. "Se trata esta vez de un espacio de coordinación entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los organismos autónomos, representantes de los gobiernos subnacionales, gremios empresariales y la sociedad civil; todos aunados en el esfuerzo de proponer políticas y acciones a mediano y largo plazo para prevenir y sancionar la corrupción." (ANTICORRUPCION, 2017). La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) es la que dio vida al Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 (PNLC) y tiene como principal objetivo hacer seguimiento y actualizar dicho instrumento, para lograr los objetivos y metas planteadas.

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

En la implementación de los mecanismos de lucha contra la corrupción en los diferentes niveles y con los diferentes actores, progresivamente se ha ido tomando conciencia de que la corrupción –como fenómeno social- no se restringe a lo público, por el contrario, enlaza distintos campos de la vida social y, por ende, involucra al sector público, al sector privado y a la sociedad civil. La participación de estos tres actores institucionales es fundamental al momento de plantear soluciones, definir rumbos, consolidar un compromiso político de ancha base y elaborar una estrategia de lucha integral; así como también –por supuesto- al momento de medir los avances de las políticas públicas en ese terreno (UNODC, 2013).

El Objetivo 4 del Plan de Lucha Contra la Corrupción, dedicado a promover y articular la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción delineó su trabajo en base al desarrollo de estrategias que incorporan a la ciudadanía como elemento activo de fomento de una cultura basada en transparencia y participación y fiscalización de las actividades del quehacer público. El desarrollo de las estrategias implican desarrollar programas de formación en valores en la ciudadanía organizada y no organizada, con énfasis en los espacios de formación académica y colegios profesionales, establecer incentivos para las entidades y organizaciones civiles que promuevan una cultura de valores, poner en marcha mecanismos de veeduría ciudadana en los procesos de contrataciones del Estado, promover y difundir en la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial el uso de los mecanismos de transparencia, acceso a la



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

información, participación y vigilancia ciudadana; difundir en la ciudadanía los mecanismos y procedimientos de denuncias existentes en las entidades públicas, hacer extensivas las prácticas de audiencias públicas más allá de las instancias subnacionales y promover la formación de veedurías ciudadanas y comités de vigilancia en instituciones públicas.

En esa línea, la CAN ha desarrollado en el año 2015 Campaña de Valores Peruanos de verdad lanzada por la Coordinación General de la CAN en diciembre del 2015, durante la Marcha organizada por este mismo órgano en conmemoración del Día Internacional de lucha contra la Corrupción; asimismo en el mes de julio de 2016, fue lanzado un spot oficial de la Campaña #PeruanosdeVerdad durante la celebración de la sesión N° 25 de la CAN. De la misma manera, la Coordinación General de la CAN durante los años 2013 y 2014, desarrolló una Feria Anticorrupción en conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra la Corrupción, que se celebra el 9 de diciembre, junto a la participación de las instituciones que integran la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, así como algunas otras entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.



En cuanto a la formación en valores en los espacios de formación académica, cabe mencionar la iniciativa que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) viene desarrollando. Desde 1996, el Área de Humanidades de dicha universidad viene dictando el Curso de Ética y Ciudadanía a todos los estudiantes de dicha casa de estudios sin excepción durante los primeros ciclos de estudio.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

En cuanto a esta acción, la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción ha organizado durante los años 2012, 2013 y 2014, el Concurso de 'Buenas Prácticas Anticorrupción'. El concurso en mención estuvo dirigido a ofrecer un reconocimiento público a las entidades del Estado, funcionarios públicos, ciudadanos y medios de comunicación que hayan realizado actividades y/o acciones para prevenir, investigar, detectar y/o sancionar los actos corruptivos en nuestro país; y hayan promovido valores como la honestidad, integridad, probidad y veracidad. El concurso ofrecía las siguientes categorías: a) empleados públicos, b) entidades públicas, d) ciudadanos y d) medios de comunicación.

De otro lado, desde la sociedad civil, la Asociación Ciudadanos al Día, ha promovido desde el año 2005 hasta el 2014, el Premio a las Buenas Prácticas en Gestión Pública. Si bien no se trata de un reconocimiento específico relacionado con la lucha contra la corrupción y la promoción de la integridad pública, se encuentra vinculado a la temática por tratarse de un espacio que busca reconocer, difundir y promover las actividades y proyectos eficientes, exitosos e innovadores desarrollados en las entidades públicas con la finalidad de servir cada vez mejor al ciudadano, entre otros incentivos promovidos por PROETICA y otras instituciones comprometidas con la lucha contra la corrupción.

Respecto de la participación de la sociedad civil en la transparencia de información, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización obliga a los gobiernos



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

regionales y locales a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, así como en la gestión pública (presupuesto participativo y consejos de coordinación regional y local). Dentro de dicho marco jurídico, el libro de reclamaciones también es un mecanismo de participación ciudadana que permite a los usuarios y usuarias de los servicios públicos formular sus reclamos ante la insatisfacción o disconformidad con la atención brindada en una entidad pública.

No obstante, los esfuerzos desplegados por el Gobierno para involucrar de manera coordinada a todos los actores públicos, privados y a la sociedad en su conjunto, los mecanismos implementados no han sido determinativos para obtener resultados en la reducción de la corrupción debido a que la implementación no ha sido integral, no ha existido una correcta coordinación, así como tampoco existe un mecanismo de monitoreo y evaluación de los avances y cumplimiento de metas.

Al respecto se aprecia que, los sistemas de acceso a la información pública se encuentran en un estado incipiente respecto de su implementación. En el nivel regional se registra un promedio de implementación del 72%, aquí, los gobiernos regionales de La Libertad y San Martín registraron el 100% de la implementación de los PTE, muy cerca están Huancavelica con 85%, Callao e Ica con 81% (MINISTROS, 2017). Sin embargo, las regiones de Puno (55%), Ancash (46%) y Tumbes (41%) registraron los promedios más bajo del nivel de cumplimiento anual. Según el Balance Anual, la información más publicada en los Portales de



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Transparencia Estándar en el año 2016 está relacionada a Información Presupuestal, Proyectos de Inversión Pública y Registro de INFOBRAS, que alcanzó el 100% de nivel de cumplimiento, seguido de Datos Generales y Normas Emitidas con 88%. Se registró bajos niveles de cumplimiento en los rubros de Participación Ciudadana, con un promedio anual de 40%, y de Información de Contrataciones con 57%, asimismo, el Registro de Visitas a Funcionarios/as presenta el menor nivel de cumplimiento con 38%.

A nivel Municipal el Balance Anual 2016 muestra un nivel de cumplimiento de 57. Los rubros que registraron el menor nivel de cumplimiento en el promedio anual, fueron los correspondientes al Registro de visitas a funcionarios/as con 16%, seguido de los rubros de Participación Ciudadana con 26%, y Actividades Oficiales con 28%. A partir de la información analizada en esta sección, se puede apreciar que nuestro país no ha consolidado la implementación de los mecanismos encargados de promover la integridad pública; así, en el caso del control interno y la transparencia no se aprecian avances significativos, situación que resulta más grave a nivel de gobiernos regionales y locales, razón por la cual es necesario incidir en acciones que revierta esta problemática adoptando otras herramientas que permitan la gestión de riesgos asociaciones a la corrupción.



En la actualidad, no existe un adecuado sistema de denuncias que permita que los/las ciudadanos/as puedan colaborar en la lucha contra la corrupción a través del suministro de información relevante para las autoridades, con la finalidad de que



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

estas sancionen estas prácticas en la vía administrativa y penal. Los canales se encuentran dispersos, no uniformizados, no resulta sencillo acceder a ellos por parte de los/las administrados/as y no se aprovechan las facilidades que ofrecen las tecnologías de la información. Por lo demás, en muchos casos los/las administrados/as no participan activamente del proceso de denuncias debido a que temen la adopción de represalias o perjuicios que sus denuncias les puedan ocasionar en el futuro. Y es que recién se encuentra en proceso de implementación un sistema de protección efectiva al denunciante que le otorgue garantías para que su contribución se encuentre libre de cualquier perjuicio posterior. Es por eso que hasta hoy no es posible afirmar que exista una cultura de la denuncia ciudadana. Algo que, además, no ha sido promovido activamente por parte del Estado como una estrategia eficaz en la lucha contra la corrupción. (MINISTROS, 2017)

### VIII. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.

El estudio de Integridad en la lucha contra la corrupción en el Perú de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) plantea el fortalecimiento de los mecanismos de lucha contra la corrupción, tales como: el control interno y la gestión de riesgos, la promoción de la ética pública y la gestión de intereses, la protección de los denunciantes, el lobby y las finanzas públicas (OCDE, 2017: 3). Además, reconoce las iniciativas que ha tenido nuestro país, orientadas a la creación de servicios públicos eficaces y eficientes, un gobierno abierto y transparente para el fortalecimiento del sistema de integridad pública.

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Del Informe de la Evaluación Final de la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, se identificó una serie de dificultades o cuellos de botella para la implantación e implementación de mecanismos de lucha contra la corrupción en los tres niveles debido a varios factores, entre los cuales destaca la falta de mecanismos para exigir la presentación de Declaraciones Juradas para la prevención de los conflictos de intereses; la poca implementación de los órganos de control de los gobiernos locales, falta de políticas claras de control interno y gestión de riesgos, así como la inexistencia de mecanismos adecuados de monitoreo y seguimiento de los mecanismos de control.

La deficiente eficacia en la ejecución y resultados del control gubernamental, aunado a la pérdida de su efectividad para luchar contra la corrupción y para contribuir con la gestión pública, fundamentan la urgente necesidad de fortalecer el control gubernamental, para implementar las medidas que aseguren el cumplimiento de la misión y funciones previstas en los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Perú, pues estos marcan los alcances de la enorme responsabilidad que la Nación ha puesto en la Contraloría General y en el Sistema Nacional de Control.

La exigencia de la modernización del modelo de gestión de la Contraloría General y del Sistema, debe conducir no solo a contar con nuevos instrumentos en materia de control gubernamental, sino también a fortalecer los existentes y fijar la ruta y la gradualidad para concretar en el período más corto posible, la puesta en valor de



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

una matriz de control con énfasis en la auditoría de desempeño y en el control preventivo.

Para el efectivo desarrollo de las líneas de acción del control gubernamental se requiere de la implementación de tecnología de la información en los procesos y procedimientos que permitirá elevar significativamente la capacidad y calidad de respuesta de la institución en materia de control gubernamental y combate a la corrupción.

Asimismo la dificultad de monitoreo y evaluación de la gestión de riesgos en las instituciones requiere que la Contraloría General de la República como ente rector del sistema nacional de control lidere el control institucional en las instituciones para lo cual requiere incorporar en su ámbito de dirección a los órganos de control lo que coadyuvará a elevar la calidad de gestión del Estado en su conjunto, así como, modernizar el control gubernamental, con énfasis en el control interno y la auditoría de desempeño.

  
A través del mandato legal de autorización para la reorganización de la Contraloría General de la República, se incluye la necesidad de fortalecer el sistema organizativo, los instrumentos de gestión, el marco normativo tendiente a una gestión moderna, eficaz y eficiente de los recursos que administra la Contraloría General de la Republica, para ejercer de manera adecuada el control gubernamental.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

### **En cuanto a la modificación del artículo 45 de la Ley 27785:**

Tal como se fundamenta en el Proyecto de Ley 2041/2017-CG, propone la modificación del artículo 45 de la Ley 27785, considerando lo dispuesto en la Ley 29622, que dispuso en su último párrafo que las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y autoridades que cuentan con la prerrogativa del antequicio político, se encuentran excluidas de la potestad sancionadora de la Contraloría General, para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, lo que, desde una perspectiva de configuración política y separación de poderes, puede encontrar su fundamento en la condición de Altos Funcionarios o Autoridades del Estado que tienen los indicados cargos, así como, a la especial protección que esa posición les reconoce en el ordenamiento jurídico.

**Observación a la propuesta de imponer sanciones a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales; alcaldes y regidores de los Gobiernos Locales, por haber incurrido en responsabilidad administrativa funcional en el ejercicio de sus funciones por desarrollar una gestión deficiente o negligente, o, por contravenir el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen.**



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

La Comisión expresa su disconformidad con la propuesta de incorporar a los Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales, Presidentes<sup>6</sup>, Vicepresident9es y Consejeros de los Gobiernos Regionales en el ámbito de competencia de la potestad sancionadora de la Contraloría General, en materia de responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de infracciones graves o muy graves, estableciendo que las sanciones de inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones constituye causales de vacancia o suspensión, precisando en este caso que la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones constituyen causales de vacancia o suspensión y la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de las funciones es causal de suspensión en el cargo por el período correspondiente.

#### Fundamento de la observación<sup>7</sup>:

La propuesta de modificación del artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, en uno de

<sup>6</sup> El subrayado es nuestro

La Ley 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y locales \*.

El artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 30305 denomina "Gobernador Regional" a la máxima autoridad del Gobierno Regional.

<sup>7</sup> Informe Técnico 365-2014-SERVIR/GPGSC, en respuesta al Oficio 223/2/2013-2014/CFC-CR. Su fecha 17.06.2014

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

sus extremos, tiene por objeto incorporar a los Gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales, así como, a los alcaldes y regidores de los Gobiernos Locales dentro de los alcances de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República por responsabilidad administrativa funcional. Asimismo, tiene por objeto incorporar como causal de vacancia y suspensión del cargo de Alcalde y regidores, así como del Gobernador, vicegobernador y consejeros de los Gobiernos Regionales, la sanción de inhabilitación y la sanción de suspensión para el ejercicio de la función pública, impuesta por la Contraloría General de la República.

En principio, la responsabilidad administrativa funcional tiene la misma naturaleza que la responsabilidad por la comisión de faltas administrativas disciplinarias. Con la propuesta de modificación se quiere excluir a las autoridades elegidas por votación popular, señalando que las altas autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales se diferencian de las autoridades del Gobierno Nacional (Presidente, Ministros) representantes de los Poderes del Estado o titulares de organismos constitucionalmente autónomos por cuanto no son pasibles de control político externo por parte del Congreso de la República, tienen funciones materiales de implementación de políticas o de gestión directa en el marco de los Sistemas Funcionales reconocidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29185.

  
**Congreso de la República**  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Dabe precisar que por la forma de acceder al cargo los funcionarios de elección popular tienen un procedimiento especial de sanción regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, según

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

corresponda, que involucra al Jurado Nacional de Elecciones como instancia revisora.

El ejercicio de la potestad sancionadora sobre los alcaldes y regidores fue analizada en el Informe Legal N° 311-2013-SERVIR/GPGSC, en el que se señala que en el supuesto que el alcalde y los regidores municipales incurran en faltas administrativas, deberán ser sometidos al procedimiento y aplicarse las sanciones previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Cuando se trate de faltas de especial gravedad la sanción a aplicarse es la suspensión en el cargo, que deberá ser aplicada por el Concejo Municipal. Las faltas deberán ser tipificadas en el reglamento interno y aprobado por el Concejo Municipal.

#### Procedimiento especial para vacancia en el cargo

La Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales han previsto la vacancia del cargo, respectivamente. En el caso del alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Dicho acuerdo puede ser apelado ante el Jurado Nacional de Elecciones. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

  
De igual manera, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales determina que la vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaido en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. Dicha decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resolverá en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irreversible.

En ambos casos, por Ley Orgánica, se ha establecido que el Jurado Nacional de Elecciones tiene competencia como segunda instancia para resolver el recurso de apelación contra la vacancia en el cargo de las autoridades de elección popular. Ello supondría que en el supuesto que se apruebe el proyecto de ley, en este extremo de la propuesta, la sanción de inhabilitación impuesta por la Contraloría General de la República o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas sería revisada (al ser incluida como causal de vacancia) por el Jurado Nacional de Elecciones, lo que es incongruente y generaría yuxtaposición de competencias para la revisión del tema de fondo, la inhabilitación.

#### Suspensión en el cargo para alcaldes o regidores

Otro punto a tener en cuenta es el caso de la sanción de suspensión en el cargo de alcalde o regidor señalada en el artículo 25 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. La conducta sancionada de acuerdo al Reglamento Interno del





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Concejo Municipal podría ser sancionada también por la Contraloría General, incurriendo en afectación al principio de non bis in ídem.

#### Los efectos de la inhabilitación y la declaración de vacancia en el cargo

Otro punto de análisis es el supuesto en el cual se dicta la sanción de inhabilitación, no obstante ello, la misma surtirá efectos cuando quede firme o cause estado<sup>8</sup>, sin embargo, al incluirse la sanción de inhabilitación impuesta por la Contraloría como supuesto de vacancia del cargo, la autoridad por elección popular continuará ocupando el cargo hasta que el Concejo municipal o regional acuerde la vacancia, según el procedimiento establecido.

En resumen, la Comisión considera la no aprobación del Proyecto de Ley 2041/2017-CR, en lo que respecta a la incorporación de los Gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, alcaldes y regidores de los gobiernos locales dentro de la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional de la Contraloría General de la República o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, ya que dichas autoridades de elección popular cuentan con un procedimiento especial de sanción establecido por



Artículo 16 del Decreto Supremo 023-2011-PCM.- Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional adquieren carácter ejecutario desde que quedan firmes o causan estado en la vía administrativa. La suspensión de los efectos de la sanción por decisión judicial expresa, también suspende el cómputo de la sanción, debiéndose reanudar conforme a los resultados del proceso judicial o cuando se agoten los efectos de la disposición que hubiera originado dicha suspensión.

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Ley Orgánica, cuya última instancia es el Jurado Nacional d Elecciones; siendo innecesaria la creación de otro procedimiento adicional de sanción.

En relación al Proyecto de Ley 2107/2017-CR, que también propone modificar el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en similares términos al Proyecto de Ley 2041/2017-CR (*artículo 45: incorporación de los Gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, alcaldes y regidores de los gobiernos locales dentro de la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional de la Contraloría General de la República o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas*), vuestra Comisión reproduce las mismas consideraciones expuestas.

En cuanto al Proyecto de Ley 1248/2016-CR, la fórmula planteada implica la obligatoriedad del organismo superior de control de intervenir en absolutamente todas las instituciones consideradas en los incisos señalados para implantar órganos de control institucional; no obstante existen entidades cuyo presupuesto no justifica la implantación permanente de un órgano de control institucional, habida cuenta de que los recursos deben ser transferidos a la Contraloría General de la República, restando capacidad ejecutiva para otras necesidades de la institución, por lo que se recomienda que el Órgano Superior de Control evalúe la necesidad de la presencia de este órgano de control institucional de manera itinerante.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Respecto de la fórmula modificatoria del artículo 17 de la Ley 27785, considerando que el proyecto de ley que se presenta contempla que el órgano de control institucional forme parte de Contraloría General de la República, resulta innecesario establecer responsabilidades adicionales para la entidad de origen; dado que, por efectos de la incorporación de estos órganos de control institucional a la Contraloría General de la República, ésta determinará los perfiles, las plazas y emitirá las disposiciones que sean necesarias para dicha implementación, quedando a cargo de las entidades de origen la modificación o adecuación de sus documentos de gestión, de ser necesario.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 25 de la Ley 27785, ésta implicaría una reforma constitucional, por lo cual merece un tratamiento legislativo vía presentación de un proyecto de ley de reforma constitucional.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 6 de diciembre de 2017, el Contralor General de la República formuló precisiones y aportes adicionales al proyecto de Ley 2041/2017-CR – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

  
A partir de las precisiones efectuadas por el Contralor General de la República, la Comisión efectuó un amplio debate de los Proyectos de Ley N° 2041/2017-CG, N° 218/2016-CR, N° 1248/2016-CR, N° 1967/2017-CR, N° 2083/2017-CR, y N° 2107/2017-CR, que concluyó con la aprobación de una fórmula sustitutoria legal.

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

## IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las iniciativas que se proponen no generan ningún gasto adicional al Estado, toda vez que se financiará con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Contraloría General de la República, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público. En este sentido, la aplicación de la norma que se propone guarda estricta observancia a lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece el Principio de Equilibrio Presupuestario, por el cual el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Se beneficiará al Estado porque procura una correcta, eficiente y transparente protección del uso de los recursos públicos.

Asimismo, se busca fortalecer, modernizar reestructurar el Sistema Nacional de Control con la finalidad de mejorar los servicios de control en beneficio del Estado y del adecuado control gubernamental con el objeto de mejorar y asegurar el oportuno, efectivo y eficiente cumplimiento de las facultades otorgadas al Sistema



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Nacional de Control optimizando las capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

## X. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA

Las iniciativas que se proponen están acordes al ordenamiento jurídico vigente, y son formuladas en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú. Se propone modificar e incorporar articulado relacionado con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República para el fortalecimiento del Sistema y de la Contraloría a fin de modernizar, mejorar y asegurar el control gubernamental.

Las iniciativas que se proponen tienen impacto en las siguientes normas:

1. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
2. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias.
3. Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, y el Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
4. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

6. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
7. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
8. Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

En consecuencia, las propuestas legislativas no contravienen los principios emanados por nuestro ordenamiento jurídico, sino por el contrario, los complementa.

## XI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 2041/2017-CG, 218/2016-CR, 1248/2016-CR, 1967/2017-CR, 2083/2017-CR, y 2107/2017-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

## LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

### Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

### Artículo 2.- Adecuación Organizacional

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Autorizase la reorganización institucional de la Contraloría General de la República para lo cual queda facultada para aprobar su nueva estructura orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Puestos de la Entidad, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su fortalecimiento y modernización, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley. La referida reorganización se lleva a cabo durante el plazo antes indicado.

**Artículo 3.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

Modifícase el literal m) del artículo 9, artículo 19, el artículo 20, el literal a) del artículo 22, los literales f) y g) del artículo 28, el literal g), h) e i) del artículo 29, literal f) del artículo 30 y los artículos 45, 46, 51, y 57 y la novena disposición final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

**Artículo 9.- Principios del control gubernamental**

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

[...]

m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley.

[...]



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

## Artículo 19.- Designación y separación del jefe del órgano de Auditoría Interna

La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control.

[...]

Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

## Artículo 20.- Sociedades de auditoría

Las sociedades de auditoría, para efectos de esta Ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

  
Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplia los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General.

## Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Para este efecto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General. Esta atribución también corresponde a los Órganos de Auditoría Interna.

El acceso a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente, se efectúa conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 32 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la presente Ley. Corresponde a la Contraloría General de la República canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los otros órganos del Sistema Nacional de Control.

[...]



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

## **Artículo 28.- Requisitos para ser Contralor General**

Son requisitos para ser Contralor General de la República:

[...]

f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.

g) Suscribir Declaración Jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control.

Son aplicables para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control señalados en los Artículos 16° y 17° de la presente ley, lo establecido en los literales b), f) y g) del presente artículo.

Asimismo, respecto a lo dispuesto en el literal d), todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control deben contar con título profesional universitario con colegiatura y habilitación profesional, cuando corresponda, o en caso de carrera técnica, acreditada con la titulación correspondiente. Esta última disposición no será aplicable para aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

## **Artículo 29.- Impedimentos para ser Contralor General**

Son impedimentos para ser Contralor General de la República:

[...]

g) Haber sido durante los últimos cinco años Presidente de la República, Ministro de Estado, titular de Organismos Autónomos, entidades descentralizadas o de los Gobiernos Regionales y/o Locales.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

- h) Mantener afiliación con alguna organización o partido político, o haber participado de procesos electorales como candidato en los últimos 4 años previos a la designación como Contralor General de la República.
- i) Mantener relación como socio, accionista, acreedor, deudor, sea persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad de empresas que mantengan contratos vigentes con el Estado.
- j) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), a cargo del Ministerio de Justicia.
- k) Tener sentencia firme por delito de terrorismo, apología al terrorismo o violación contra la libertad sexual.

Los impedimentos señalados en el presente artículo son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos, que pertenezcan al Sistema Nacional de Control.

### **Artículo 30.- Vacancia en el cargo de Contralor General**

El cargo de Contralor General de la República vaca por:

[...]

- f) Falta de solvencia e idoneidad moral y ética en el cargo.

### **Artículo 45.- Potestad sancionadora**

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la presente ley, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17º y 25º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antequicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 46.- Conductas infractoras**

Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes:

[...]

Mediante Reglamento aprobado por Resolución del titular, se describen y especifican estas conductas, constitutivas de infracciones graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General. Estas infracciones pueden ser determinadas de forma objetiva, en los casos señalados en dicho Reglamento.

La sanción de las demás conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional derivadas de los informes de control es de competencia de cada entidad.

#### **Artículo 51.- Procedimiento para sancionar**

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (2) instancias.

La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este





Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplia los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimará las sanciones propuestas.

La segunda instancia, a cargo del tribunal superior de responsabilidades administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el caso de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas encontradas durante la implementación de acciones de control, se aplican procedimientos simplificados para la ejecución de acciones inmediatas, regulado por el Reglamento que aprueba la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

[...]

h) No haber sido sancionado con destitución, despido o inhabilitación.

[...]

ii) Tener estudios de especialización acreditados en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos y contratación pública.

k) No tener sentencia firme por delito de terrorismo, apología al terrorismo o violación contra la libertad sexual.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Novena. - Definiciones básicas**

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley:

[...]

**Órgano de Control Institucional.** - Entiéndase por órgano de auditoría interna.

### **Artículo 4.- Uso de tecnologías de la información y comunicación en los procesos y procedimientos de competencia del Sistema Nacional de Control**

La Contraloría General de la República implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, estando las personas relacionadas con dichos procesos o procedimientos obligadas a su empleo.

Para tal efecto, la Contraloría General de la República emite las disposiciones que correspondan. En el caso de las excepciones al empleo de los referidos mecanismos, éstas se basarán en criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### ***Disposición complementaria primera. Autorización***

Exonerase a la Contraloría General de la República de lo dispuesto en el artículo 6, en el numeral 8.1 del artículo 8, en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como, de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización.

Estas exoneraciones se mantienen en el Año Fiscal 2018, durante el plazo previsto para su fortalecimiento y modernización. La presente disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

***Disposición complementaria segunda. Régimen de contratación simplificado para el ejercicio del control gubernamental***

Para la contratación de los bienes, servicios y consultorías necesarios para el ejercicio del control gubernamental, se autoriza a la Contraloría General de la República a realizar dichas contrataciones conforme al procedimiento de Adjudicación Simplificada por el procedimiento que hace referencia la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.

***Disposición complementaria tercera. Transferencias financieras para el financiamiento de los Órganos de Control Institucional a cargo de la Contraloría General de la República***

Autorizase la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al Plan de Implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de Apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor de la Contraloría General de la República.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.

***Disposición complementaria cuarta. - Transferencias financieras para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control***

  
Autorízase a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio.

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina general de administración y el jefe de la oficina de presupuesto o los que hagan sus veces en el pliego.

La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.

**Disposición complementaria quinta. Comisión encargada de evaluar y proponer las acciones destinadas al inmediato pago de la deuda con los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República**

Constitúyase una comisión encargada de evaluar y proponer las acciones destinadas al inmediato pago de la deuda que mantiene el Estado peruano con los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Sentencia del 1° de julio de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (Caso Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) vs Perú). Esta comisión está integrada por un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y un (1) representante de la Contraloría General de la República; designados por sus titulares. Debe instalarse dentro de los cinco (5) primeros días de la vigencia de la presente Ley y concluir las funciones encargadas en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, remitiendo los resultados de su labor al Congreso de la República para que las entidades bajo responsabilidad, adopten las acciones según sus competencias, e incluirá, además la propuesta formal y cuantificada del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de iniciativa legislativa para viabilizar la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Contraloría General de la República.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

### **Disposición complementaria sexta. - Normas que rigen los procesos y procedimientos seguidos ante los órganos del Sistema Nacional de Control y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

Los procesos y procedimientos seguidos ante los órganos del Sistema Nacional de Control y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas complementarias, por lo que, las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aplican supletoriamente.

### **Disposición complementaria séptima. –**

Las disposiciones contenidas en la presente ley que regulen la incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la Republica, son de obligatorio cumplimiento para las entidades Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incluidas en el plan de implementación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Disposición complementaria transitoria Primera. - Transitoriedad del funcionamiento de los OCI en relación con su incorporación a la Contraloría General de la República**

  
Durante el proceso de incorporación progresiva establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mantienen vigente su estructura orgánica así como el ejercicio de las funciones de los órganos de control institucional, las obligaciones que les corresponden y la asignación de personal y recursos logísticos necesarios para garantizar el normal desempeño de las



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

funciones de los servidores de los Órganos de Control Institucional de la entidad, en particular lo referido a medios informáticos, mobiliario, etc.

El cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

### **Disposición complementaria segunda. - Régimen Laboral y plazas**

La Contraloría General de la República define el número de plazas necesarias para el funcionamiento de los órganos de control institucional en la nueva estructura orgánica de la institución.

La incorporación de plazas y recursos de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República se realiza de forma progresiva ceñido al plan de implementación, y comprende las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

La referencia a la incorporación de recursos, incluye adicionalmente el financiamiento de los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios, y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que prestan servicios en los órganos de control institucional.

Las entidades en la que prestan servicios el personal de los órganos de control institucional, disponen las acciones de cese o de resolución contractual de dicho personal, según corresponda, previo requerimiento de la Contraloría General de la República. El pago de la liquidación de derechos y beneficios corresponde efectuarlo a las entidades de origen a la fecha en que se ejecute la implementación del Plan aprobado en la tercera disposición complementaria final.

### **Disposición complementaria tercera. - Acciones para el personal sujeto al Decreto Legislativo 276**



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público adoptan las medidas de desplazamiento y modifican los instrumentos de gestión correspondientes, de ser necesario.

#### **Disposición complementaria cuarta. - Renovaciones de contratos CAS**

Durante el proceso de incorporación, las renovaciones o contrataciones de personal sujeto al régimen especial laboral del Decreto Legislativo 1057 de los órganos de control institucional, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de las entidades de origen y se sujetan a los plazos que señale el Plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República, luego de lo cual el vínculo contractual con la entidad de origen quedará extinguido.

#### **Disposición complementaria quinta. - Exclusiones**

Quedan excluidos del proceso de incorporación, el personal sujeto a regímenes laborales especiales públicos como el de las fuerzas armadas y policiales, carrera diplomática, personal médico y de otros trabajadores de la salud, carrera magisterial, entre otros.

Asimismo, quedan excluidos aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

#### **Disposición complementaria sexta. - Plan de Implementación**

La Contraloría General de la República aprueba su plan de implementación dentro de los 90 días calendarios contados desde la publicación de la presente Ley.

#### **Disposición complementaria séptima. - Pago de seguros y viáticos**

Autorízase a la Contraloría General de la República, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de viáticos, así como la contratación de seguros de los servidores de los Órganos de Control Institucional y demás actividades

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

relacionadas a la ejecución de la Ley 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, a fin de garantizar la operatividad de las acciones de control, en tanto culmine el proceso de implementación establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley y durante la aplicación de la Ley 30556.

Para la aplicación de la presente disposición la Contraloría General de la República dicta los lineamientos y condiciones que resulte n necesarios.

### **Disposición complementaria octava. - Reglamento de Infracciones y sanciones**

Autorícese a la Contraloría General de la República para que en el plazo de 90 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley, apruebe a través de Resolución de su titular, el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control; luego de lo cual queda derogado el Decreto Supremo 023-2011-PCM.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

#### **PRIMERA**

Derógese el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La vigencia de la presente disposición se sujet a la efectiva incorporación de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República.

#### **SEGUNDA**

Derógese la Ley 29555 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

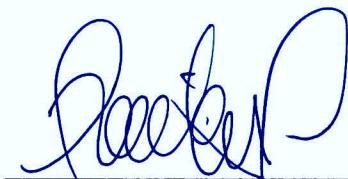
Dese cuenta.



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de diciembre de 2017.



**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Presidente  
Comisión de Fiscalización y Contraloría

---

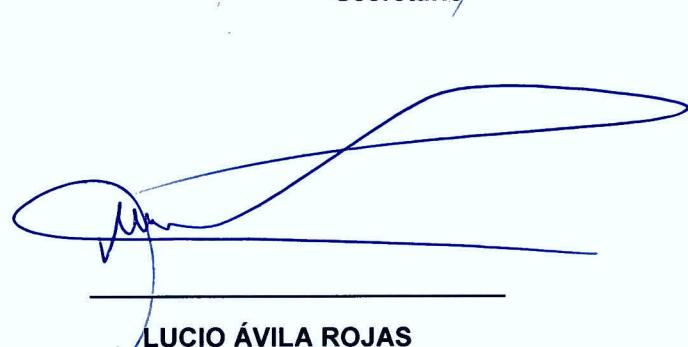
**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
Vicepresidente



**VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRIGUEZ**  
Miembro

---

**HUMBERTO MORALES RAMÍREZ**  
Secretario



**LUCIO ÁVILA ROJAS**  
Miembro

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

---

**HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Miembro

---

**EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH**  
Miembro

---

**SALVADOR HERESI CHICOMA SALEH**  
Miembro

---

**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Miembro

---

  
**GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO**  
Miembro

---

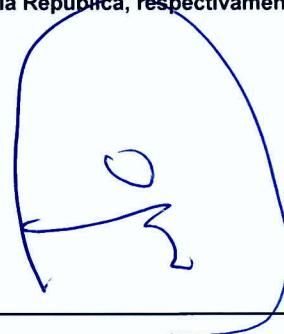
  
**ELARD GALO MELGAR VALDÉZ**  
Miembro



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.



MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO  
Miembro



BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO  
Miembro



JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA  
Miembro



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL  
Miembro



ROBERTO VIEIRA  
Miembro



FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS  
Miembro



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

#### **MIEMBROS ACCESITARIOS**

---

**PERCY ELOY ALCALÁ MATEO**  
Miembro Accesitario

---

**JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ**  
Miembro Accesitario

---

**RICHARD ARCE CÁCERES**  
Miembro Accesitario

---

**TAMAR ARIMBORG GUERRA**  
Miembro Accesitario

---

**KARINA JULIZA BETETA RUBÍN**  
Miembro Accesitario

---

**JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO**  
Miembro Accesitario

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

---

**MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ**  
Miembro Accesitario

---

**NELLY LADY CUADROS CANDIA**  
Miembro Accesitario

---

**CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Miembro Accesitario

---

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE**  
Miembro Accesitario

---

**MARITZA MATILDE GARCÍA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesitario

---

**ISRAEL TITO LAZO JULCA**  
Miembro Accesitario

---

**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Miembro Accesitario

---

**LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA**  
Miembro Accesitario

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

---

**MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**  
Miembro Accesitario

---

**JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS**  
Miembro Accesitario

---

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAÚCAR**  
Miembro Accesitario

---

**WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ**  
Miembro Accesitario

---

**ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI**  
Miembro Accesitario

---

**DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ**  
Miembro Accesitario



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

---

**CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**  
Miembro Accesitario

---

**JUAN SHEPUT MOORE**  
Miembro Accesitario

---

**MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesitario

---

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Miembro Accesitario

---

**CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO**  
**ARIAS SCHREIBER**  
Miembro Accesitario

---

**GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA**  
**HUASANGA**  
Miembro Accesitario



Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 2041/2017-CG; 2083/2017-CR; 2107/2017-CR; 1248/2016-CR; 218/2016-CR y 1967/2017-CR, en virtud de los cuales se propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley que incorpora el inciso f) al artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que modifica los artículos 17° y 25° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley que amplía los alcances de las facultades de sanción de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional a máximas autoridades regionales y municipales, y la Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisando los procedimientos y requisitos de designación del Contralor General de la República, respectivamente.

---

**EDWIN VERGARA PINTO**  
Miembro Accesitario

---

**ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**  
Miembro Accesitario

---

**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura Ordinaria

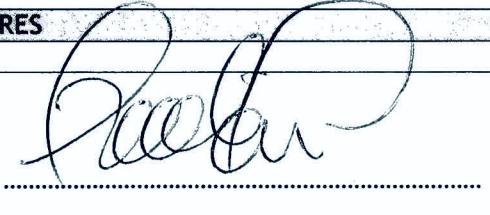
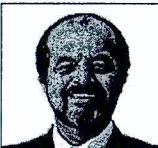
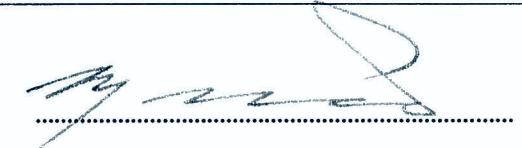
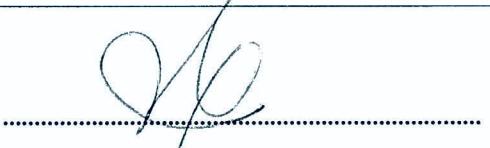
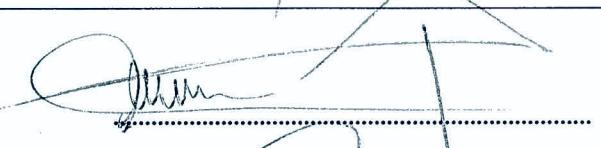
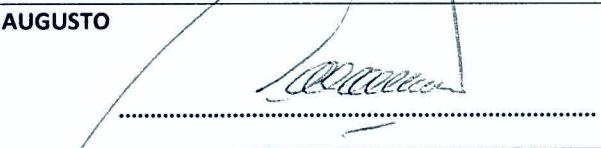
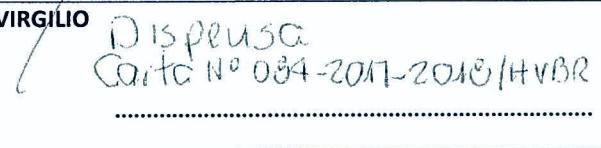
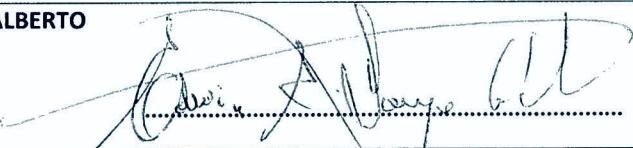
Relación de asistencia de la Décima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 6 de diciembre de 2017

Hora: 15:00 p.m.

Hemiciclo del Pleno del Congreso – Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

	<p>1. <b>REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Presidente Fuerza Popular</p> 
	<p>2. <b>MULDER BEDOYA, MAURICIO</b> Vicepresidente Célula Parlamentaria Aprista</p> 
	<p>3. <b>MORALES RAMÍREZ, HUMBERTO</b> Secretario Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p> 
	<p>4. <b>ÁVILA ROJAS, LUCIO</b> Fuerza Popular</p> 
	<p>5. <b>ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO</b> Fuerza Popular</p> 
	<p>6. <b>BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO</b> Fuerza Popular</p> <p>Dispensa Carta N° 094-2017-2018/HVBR</p> 
	<p>7. <b>DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO</b> Alianza Para El Progreso</p> 

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

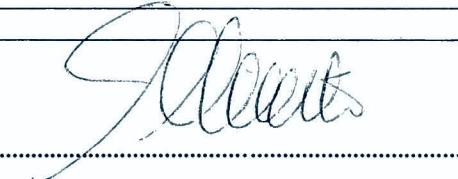
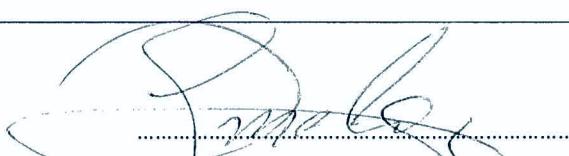
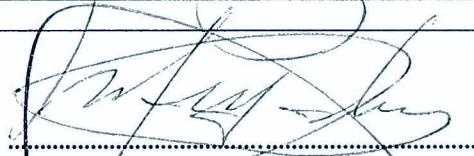
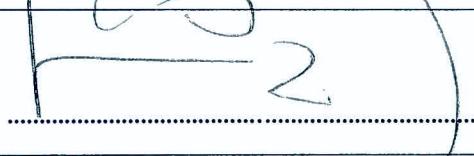
Primera Legislatura Ordinaria

Relación de asistencia de la Décima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 6 de diciembre de 2017

Hora: 15:00 p.m.

Hemiciclo del Pleno del Congreso – Palacio Legislativo

	8. HERESI CHICOMA, SALVADOR Peruanos por el Cambio	LICENCIA Oficio N° 245-2017-SH-CR
	9. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	Dispensa Oficio N° 3033-2017-HLA-CR.
	10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	11. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular	
	12. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular	
	13. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular	
	14. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruano por el Cambio	Dispensado Oficio N° 202/2017-2018/JESA-CR
	15. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

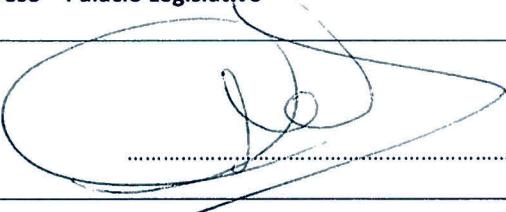
Primera Legislatura Ordinaria

Relación de asistencia de la Décima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 6 de diciembre de 2017

Hora: 15:00 p.m.

Hemiciclo del Pleno del Congreso – Palacio Legislativo

	<p>16. <b>VIEIRA, ROBERTO</b> No Agrupados</p> <p></p>
---	--

	<p>17. <b>VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER</b> Fuerza Popular</p> <p></p>
---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. <b>ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular</p> <p></p>
--	---

	<p>2. <b>APAZA ÓRDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p></p>
---	--

	<p>3. <b>ARCE CÁCERES, RICHARD</b> No Agrupados</p> <p></p>
---	--

	<p>4. <b>ARIMBORGO GUERRA, TAMAR</b> Fuerza Popular</p> <p></p>
---	--

	<p>5. <b>BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular</p> <p></p>
---	--

78

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura Ordinaria

Relación de asistencia de la Décima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 6 de diciembre de 2017

Hora: 15:00 p.m.

Hemiciclo del Pleno del Congreso – Palacio Legislativo

	<p>6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura Ordinaria

Relación de asistencia de la Décima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 6 de diciembre de 2017

Hora: 15:00 p.m.

Hemiciclo del Pleno del Congreso – Palacio Legislativo

	<p>14. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>17. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>20. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

80

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

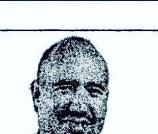
Primera Legislatura Ordinaria

Relación de asistencia de la Décima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 6 de diciembre de 2017

Hora: 15:00 p.m.

Hemiciclo del Pleno del Congreso – Palacio Legislativo

	<p><b>22. SHEPUT MOORE, JUAN</b> Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>23. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>24. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>25. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>26. USHNAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>27. VERGARA PINTO, EDWIN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>28. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>29. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO</b> Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p>

81